10. Artículo 19. Flexibilización del período de permanencia en los diversos niveles, etapas y grados.

En relación a este artículo se plantean las siguientes alegaciones:

- Proponen añadir un nuevo apartado en el que se considere la posibilidad de que el alumnado escolarizado en segundo curso de bachillerato pueda cursar contenidos de estudios universitarios y que el centro universitario asigne un tutor. En relación a esta alegación indicar en principio que no supondría una medida de flexibilización dado que no supone la incorporación del alumno a un nivel superior de las enseñanzas no universitarias al que le corresponde por edad. Por otro lado, hay que indicar que el aspecto al que hace referencia es competencia de cada universidad, por lo que no puede ser objeto de regulación en el proyecto de esta orden. En cualquier caso, podría tenerse en cuenta en el marco de los diferentes acuerdos que con las diferentes universidades el Departamento con competencias en materia educativa pudiera establecer. **En definitiva, por las razones expuestas, no procede aceptar esta alegación.**
- En relación al apartado 1 de este artículo, proponen modificar el texto incorporando "de la enseñanza no universitaria" y finalizando el mismo "de acuerdo con la normativa vigente", dado que las medidas de flexibilización son fijadas por el Ministerio de Educación por Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. Respecto a esta alegación **se considera adecuada la aceptación parcial** incorporando el texto "de la enseñanza no universitaria" al apartado de referencia, dado que por el carácter competencial de la medida, deberá establecerse de acuerdo con la normativa vigente en cualquier caso.
- En relación al apartado 2 de este artículo, proponen suprimir la letra b). Respecto a esta alegación se considera que la condición expresada en dicho subapartado no limita sino que permite favorecer el desarrollo del alumno y obtener un conocimiento más preciso de las medidas más adecuadas a adoptar en función de las características que presente en relación a su desarrollo y aprendizaje. **En definitiva, por las razones expuestas, no procede aceptar esta alegación.**

11. Disposición adicional segunda

Respecto a esta disposición, solicitan se consideren a los alumnos que acceden anticipadamente en dos o más años a las enseñanzas universitarias de grado al objeto de adaptar las condiciones de realización de las evaluaciones específicas, dado que estos alumnos pueden presentar unas características psicomotrices y emocionales determinadas. En relación a esta alegación indicar que la realización de las modificaciones en la realización de las pruebas estarán supeditadas a las que se hayan realizado durante su escolarización en el bachillerato. Asimismo, se considera que el alumno contará con la madurez suficiente para la realización de las diferentes pruebas de evaluación al haber superado las enseñanzas de bachillerato en las condiciones de flexibilización. **En definitiva, por las razones expuestas, no procede aceptar esta alegación.**

12. Nueva disposición adicional.

Proponen incluir una disposición adicional en la cual plantean de manera extensa un conjunto de medidas de amplio alcance todas ellas dirigidas a los alumnos con altas capacidades intelectuales y que se concretarían en un proyecto de apoyo al alto rendimiento intelectual en el que estarían implicadas entidades y organismos de diferente ámbito y especialidad. En relación a esta propuesta indicar que sin entrar en la valoración de la propuesta, en el marco de la educación inclusiva se ha considerado pertinente presentar un marco general en el que se concreten aquellas medidas que